



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 164

Fecha: 11 DIC. 2013

Destinatario: Superintendencia Financiera de Colombia, Asociación Bancaria, Bancos Comerciales, Compañías Transportadoras de Valores, Comisionistas de Bolsa, Casas de Cambio, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 01 CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza las hojas 01-04 y 01-06 a la 01-10 de la Circular Reglamentaria Externa DTE-164 del 13 de julio de 2012, correspondiente al Asunto 1 "CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO" del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se realizan las siguientes precisiones:

- Las bolsas de moneda metálica a consignar en las oficinas del Banco de la República deben asegurarse con bozal de amarre y precinto de seguridad.
- Se precisa el color distintivo para las bolsas con las denominaciones de \$50 y \$100 del nuevo diseño y \$1.000 de la nueva familia.
- Se incluye el peso aproximado de las bolsas de moneda para cada una de las denominaciones y se clasifican e identifican los diseños existentes de moneda metálica: diseño antiguo, nuevo diseño y nueva familia.
- Se autoriza el recibo de la moneda de \$500 en bolsas de 1.000 unidades con signos mezclados de los dos diseños existentes (nuevo diseño y nueva familia) y se precisa el color distintivo de la bolsa (frangas verticales de color café y blanco).
- La entrega de las operaciones de cambio se realizará el día hábil siguiente al recibo del efectivo por parte Banco de la República y sólo se atenderá diariamente a cada entidad una operación de cambio por Compañía Transportadora.
- Se ajusta el numeral 4.3. aclarando las condiciones en la cuales se podrá suspender el servicio de cambio a una entidad.

Cordialmente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

Vo. Bo. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 11 DIC. 2013

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

debe efectuarse según se muestra en la gráfica No. 1, con el fin de facilitar la identificación de la denominación y el paquete sin necesidad de abrir la bolsa en el momento de recibir la consignación sujeta a verificación.

Dichos paquetes deben sellarse con cinta adhesiva transparente (mínimo de cinco Centímetros de ancho), envolviéndolos en cruz y sellándolos completamente con el fin de garantizar la integridad de su contenido.

- d. Las "pacas" estarán conformadas por 10 fajos de 100 billetes cada uno, de una misma denominación, colocados de tal forma que queden cinco fajillas a cada lado del zuncho central y sobre el lomo de cada fajo se estampará un sello con el código del Cajero responsable del último recuento, todo lo cual se ilustra en la gráfica No. 2, que se anexa.
- e. Para confeccionar las pacas se ajustarán los fajos con un solo zuncho, el cual se colocará en el mismo sentido de las fajillas, tal como se aprecia en la gráfica No. 2 con el fin de darles mayor seguridad y consistencia al momento de elaborar los paquetes. Se recomienda que el ajuste de las pacas con zuncho sea moderado y no excesivo, ya que ello deforma y daña prematuramente los billetes generándoles dobleces que ocasionan inconvenientes en el proceso de preparación y alistamiento, como en los procesos de alimentación en los equipos automáticos.
- f. Solo se aceptará una faja o tirilla distintiva del Banco depositante para conformar o sujetar cada fajo y esta debe colocarse sobre la marca de agua, a 3.5 centímetros del borde izquierdo del billete, con la efigie hacia el exterior, tal como se ilustra en la gráfica No.3 adjunta. Las fajillas no deben asegurarse a los billetes con grapas, cinta pegante, o cualquier otro elemento, pues esto genera inconvenientes en su manipulación.
- g. No se aceptan pacas que contengan fajillas del Banco de la República ni de ningún otro Banco o Entidad diferente a la que esté efectuando el depósito. Igualmente, en caso de detectarse más de una fajilla por fajo o fajillas colocadas al revés ocultando la parte impresa, o con sellos sobrepuestos de otra entidad, se procederá a la devolución del depósito.
- h. Dentro de cada fajo los billetes se colocarán "orientados" y "careados", es decir, con la efigie al frente y hacia un mismo lado.
- i. El Banco de la República no acepta en consignaciones sujetas a verificación, fajos o billetes sueltos. En el caso de signos deteriorados de ediciones antiguas o denominaciones de escasa circulación para las cuales se dificulte completar una paca, la Entidad Financiera puede consignar periódicamente los fajos por las ventanillas de atención al público, diligenciando la forma BR-3-477-0 "RECIBO DE CONSIGNACIÓN", que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-tesoreria>

En este caso se dará la conformidad al momento de recibir el depósito.

- j. Las Entidades consignantes deben instruir a su personal sobre la prohibición de colocar sellos y/o grapas a los billetes, pues esta práctica deteriora significativamente los signos reduciendo la vida útil.
- k. El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos antes mencionados dará lugar a la devolución de la consignación, para que se efectúen los ajustes pertinentes.

V. O. Luz Utrera J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 11 DIC. 2013

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Oficina consignante en las sucursales. Consecuentemente el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

2.3 CONFORMIDAD

El Banco de la República, en principio, se reservará un plazo de 90 días calendario para procesar el numerario consignado y dar conformidad a los billetes de alta denominación (\$10.000, \$20.000 y \$50.000) y de 180 días para billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000, y \$5.000).

3 CONSIGNACIÓN DE MONEDA METÁLICA

La moneda metálica a consignar por las Entidades en las oficinas del Banco de la República, será entregada en bolsas resistentes, dentro de las cuales deberá incluir un tiquete con la identificación de la denominación, el nombre de la entidad consignante y el código del Cajero responsable de su contenido, el cual deberá ser numérico y máximo de cuatro dígitos. Para el cierre, además de asegurar las bolsas con el bozal de amarre se utilizarán precintos de seguridad y en la parte externa deberán estar marcadas o estampadas con la denominación, el valor correspondiente y el color distintivo, acorde con la información detallada a continuación:

Diseño Antiguo (Monedas de mayor peso y tamaño)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
5	1.000	\$ 5.000	9.0	Azul Claro
10	1.000	\$ 10.000	10.0	Rojo
20	1.250	\$ 25.000	7.8	Verde
50	1.000	\$ 50.000	8.4	Negro

Nuevo Diseño

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa (Kg)	Color distintivo de la bolsa
Fraccionaria ⁴	-	-	-	-
1	1.500	\$ 1.500	10.1	-
2	1.500	\$ 3.000	11.5	-
5	2.000	\$ 10.000	5.3	Azul Claro
10	2.000	\$ 20.000	6.7	Rojo
20	2.500	\$ 50.000	9.0	Verde

⁴ Son los signos metálicos de denominación menor a \$1. Las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empaçadas en cantidades equivalentes a \$500, las de \$0.02 y \$0.05 su contenido no podrá superar los \$100 y la de \$0.01, los \$50.

Vo. Bo. Luz Velazquez



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

11 DIC. 2013

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

20 N.F. ⁵	2.500	\$ 50.000	5.2	Verde
50	2.000	\$100.000	9.0	Cuadros negro y blanco
100	2.000	\$200.000	10.5	Cuadros amarillo y blanco
200	1.000	\$ 200.000	7.10	Cuadros naranja y blanco
500	1.000	\$ 500.000	7.11	Franjas café y blanco
1.000	2.000	\$ 2.000.000	15.0	Azul oscuro

Nueva Familia (diseños que exaltan la Biodiversidad Colombiana)

Denominación (\$)	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de la bolsa	Peso aproximado de la bolsa(Kg)	Color distintivo de la bolsa
50 N.F.	2.000	\$ 100.000	4.0	Franjas negro y blanco
100 N.F.	2.000	\$ 200.000	6.68	Franjas amarillo y blanco
200 N.F.	2.000	\$ 400.000	9.22	Franjas naranja y blanco
500 N.F.	1.000	\$ 500.000	7.14	Franjas café y blanco
1.000 N.F.	1.000	\$ 1.000.000	9.32	Franjas azul oscuro y blanco

Dada la dificultad para separar los dos diseños existentes, la denominación de \$500 será la única que se recibirá en bolsas con monedas mezcladas del nuevo diseño y la nueva familia. La bolsa distintiva para esta denominación, en los dos diseños, será la de franjas verticales de color café y blanco.

3.1 DIFERENCIAS EN LA VERIFICACIÓN

Las diferencias detectadas por el Banco de la República durante la verificación de la moneda metálica consignada, tales como sobrantes, faltantes y especies falsas, se abonarán o cargarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad consignante. Si la diferencia supera el valor equivalente a dos (2) billetes de la mayor denominación en circulación, será reportada por escrito al Gerente de la entidad consignante de la respectiva ciudad.

Con base en las estadísticas de las diferencias detectadas, el Banco de la República trimestralmente remitirá a un funcionario de alta jerarquía de la entidad consignante, un informe consolidado detallando el período evaluado, el tipo de diferencia, cantidad de piezas y monto. Cuando se observe una excesiva frecuencia de éstas, se solicitará la adopción de las medidas pertinentes.

Vb. Co. Luz Helena J.

⁵ Moneda de menor tamaño y peso, con la imagen de perfil de Simón Bolívar en el anverso.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha: 11 DIC. 2013

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

4 OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

Con el propósito de garantizar que la cantidad y el estado de los billetes en circulación sea el adecuado, el Banco de la República atenderá, a través de las ventanillas del área de Recibo y Pago a Bancos de las oficinas que cuenten con área de Tesorería, las operaciones de cambio de efectivo que presenten las Entidades Financieras autorizadas en las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación:

4.1 TRÁMITE DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

A continuación se detallan los procedimientos a seguir para las operaciones de cambio de efectivo:

- Las operaciones de cambio de billetes se podrán realizar a través de todas las oficinas del Banco de la República que cuentan con área de Tesorería.
- Se podrán entregar los billetes en una ciudad y retirar los signos aptos o la moneda metálica en otra ciudad.
- Solo se efectuará la entrega de los signos en cambio cuando se haya recibido y confirmado en el Sistema Master el ingreso de los valores en una de nuestras oficinas, por lo tanto la operación de entrega del cambio se realizará el día hábil siguiente de la respectiva consignación por parte de la entidad.
- Solamente se atenderá diariamente a cada entidad una operación de cambio por Compañía Transportadora de Valores en cada ciudad.

4.2 PROCEDIMIENTO GENERAL

Las operaciones de cambio de billetes que se podrán solicitar se han dividido en dos clases considerando la denominación que se requiera cambiar. Este sistema permite mantener una adecuada regulación sobre la cantidad de signos que necesita la economía para facilitar la realización de sus transacciones mercantiles. Las opciones que se podrán manejar son:

4.2.1 Billeto de alta denominación

Este rango está conformado por las tres mayores denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$10.000, \$20.000 y \$50.000. Para realizar operaciones de cambio con billetes de este rango, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Se podrán autorizar operaciones de cambio de billetes de alta denominación por la misma denominación siempre y cuando el billete que entregue la entidad financiera autorizada, se encuentre en un estado de deterioro equivalente a los niveles 6, 7, 8 o 9 del “Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos”.

Vb. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

Fecha:

11 DIC. 2013

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- b. Igualmente, se autoriza el cambio de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación (\$1.000, \$2.000 o \$5.000) o moneda metálica. En este evento los billetes recibidos podrán estar en estado deteriorado o apto.

4.2.2 Billetes de baja denominación

En este rango serán clasificadas las tres primeras denominaciones de billetes en circulación, es decir, los signos de \$1.000, \$2.000, y \$5.000. En estas denominaciones se podrán cambiar billetes deteriorados por billetes aptos o nuevos que se encuentren en este mismo rango o por moneda metálica. Para estas operaciones se consideran deteriorados los billetes cuyo estado se asimile a las categorías 6, 7, 8 y 9 del folleto denominado "Abanico del grado de deterioro de los billetes colombianos".

4.3 REQUISITOS PARA EL RECIBO DE OPERACIONES DE CAMBIO

- Únicamente se recibirán para cambio los billetes en el estado definido en el numeral 4.2 de la presente circular.
- Las entidades solicitantes entregarán los signos que desean cambiar a través de sus delegados acreditados y carnetizados como se menciona en el numeral 1.5 de esta Circular.
- Los billetes no aptos para circular que se presenten para cambio se deben empacar en "paquetes" conformados por diez (10) pacas, bajo las mismas condiciones y excepciones indicadas en el literal c del numeral 2.1.
- El Banco de la República recibirá los billetes sujetos a verificación y tendrá para su procesamiento los plazos señalados en el numeral 2.3 de esta Circular. En consecuencia, las diferencias resultantes en el proceso de verificación se abonarán y/o debitarán en la Cuenta de Depósito en Moneda Nacional de la entidad respectiva.
- Cuando una entidad solicite el cambio de signos deteriorados, el Banco de la República podrá abstenerse de atender la solicitud si detecta que las pacas están compuestas por fajos de billetes nuevos o aptos para circular. Igualmente, si durante el proceso de verificación y clasificación se detecta que más de un 10% de los billetes recibidos en la operación de cambio son aptos para circular se notificará esta irregularidad a la entidad correspondiente para que adopte los correctivos pertinentes. Si en una posterior operación de cambio se detecta la misma novedad se podrá suspender el servicio de cambio a la Entidad.

4.4 PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO Y ENTREGA DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Los Funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el cambio aplicarán el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de la presente circular. Cabe aclarar que de dicho procedimiento se exceptúa la afectación automática de la cuenta de depósito en Moneda Nacional de la entidad en el sistema de Cuentas de Depósito CUD, teniendo en cuenta que el cambio recibido no se considera una operación de consignación.

Vb. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 164

11 DIC. 2013

Fecha:

ASUNTO: 01: CONSIGNACIONES SUJETAS A VERIFICACIÓN Y OPERACIONES DE CAMBIO DE EFECTIVO

- b. Si durante el proceso de recibo y "paqueteo" del dinero para cambio se detectan diferencias o se observa que el billete no cumple con las condiciones de calidad anotadas anteriormente, se procederá a la devolución de la totalidad del monto recibido para cambio.
- c. Una vez confirmado en el Sistema MASTER el recibo de los billetes objeto de cambio, y si el cambio es en la misma oficina, al día hábil siguiente se procederá a entregar los signos solicitados por la entidad en las denominaciones y cantidad requeridas. Si la oficina receptora del Banco de la República es diferente a la que debe entregar el efectivo, la oficina pagadora al día hábil siguiente verificará en el sistema MASTER que la solicitud de cambio se encuentre en estado "Recibida" para proceder a la entrega.
- d. Se debe considerar que el horario de atención a las entidades financieras en la Oficina Principal, inicia a las 7:30 a.m. y finaliza a las 13:00 horas y los fines de mes a las 10:00 a.m.
- e. Es obligación del delegado de la entidad cuando recibe los valores, verificar que cada paca contenga diez fajos y/o que las bolsas correspondan en cantidad y denominación. Igualmente, si alguna entidad lo estima conveniente puede efectuar la verificación total o parcial del dinero que recibe en presencia del funcionario del Banco de la República que atiende el cambio. Para este efecto, se suministrarán las máquinas recontadoras que se requieran. En todo caso, una vez haya sido retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos por diferencias.
- f. Terminada la operación de recibo o entrega del dinero los funcionarios que intervinieron en la diligencia firmarán el "Comprobante de Cambio de Efectivo" que genera el sistema MASTER sin perjuicio de que la operación se efectúe en la misma oficina o en oficinas diferentes, ya que tanto para la entrega como para el recibo de valores se generarán comprobantes independientes y copia de éstos se entregará al delegado de la entidad. En todos los casos se requiere tomar la huella dactilar del índice derecho del delegado de la entidad financiera.
- g. Las entidades financieras deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el transporte de los dineros desde y hasta su sede, bajo su propia cuenta y riesgo, pues el Banco de la República no asume responsabilidad sobre el dinero una vez haya sido retirado de la ventanilla.
- h. El Banco de la República no intervendrá en la apertura y empaque de las tulas que utilicen las entidades financieras, pero exigirá que al efectuarse la operación de recibo, esté presente un funcionario de la entidad, quien tiene la obligación de observar el "paqueteo" que efectúa el Cajero del Banco de la República.
- i. Las operaciones de cambio de billetes por moneda metálica se atenderán entregando bolsas y/o cajas completas de moneda metálica según la disponibilidad en cada oficina.

Vo. Bo. Luz Velera Jf.